

*JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10a No. 14-33 PISO CUARTO
TELEFONO 3427091*

*CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
TIPO DE PROCESO : DE EJECUCIÓN
SUBCLASÉ : POR SUMAS DE DINERO*

No. PROCESO: 110014003069200700982-00

CUADERNO No. 2

DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS P.H.

*DEMANDADO: HERNANDO NIETO PARDO
JOSE RICARDO NIETO PARDO*

NOTIFICACION ÚLTIMO DEMANDADO
SENTENCIA
REMANENTES
COACTIVOS Y ALIMENTOS
REMATE
APORBACION REMATE

CUADERNO APELACION AUTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 05/may./2015

4

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

031

GRUPO
 SECUENCIA: 18322

APELACION AUTO

18322

REPARTIDO AL DESPACHO:

FECHA DE REPARTO: 05/05/2015 2:41:36p. m.

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

00144377

ADG2477

26

EDIFICIO ALIADOS P.H.
 DEL JUZGADO 38 CIVIL CTO
 LUZ ESPERANZA MUÑOZ
 HERNANDEZ

01
 01
 03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

2.0

MFTS

yarenasb

REPARTO HMM02
 yarenasb

[Handwritten Signature]
 Yelie Vilma Arenas Fari...

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 6/5/15

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER PAGARE CHEQUE LETRA(S) CONTRATO

ESCRITURA(S) FACTURAS RECIBOS SERVICIOS PUBLICOS

IMPUESTOS VALORIZACION PLANOS FOTOS TABLA TASA

DE INTERES REGISTRO CIVIL VARIOS CD COPIA C.C.

CERTIFICACIONES VARIAS

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL

CERTIFICADO SUPERFINANCIERA

COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) COPIA ARCHIVO

ACCIÓN DE TUTELA FOLIOS IMPUGNACION TUTELA FOLIOS

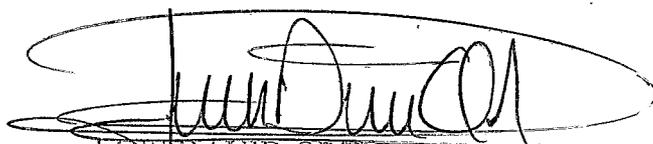
DEMANDA FOLIOS 71

MEDIDAS CAUTELARES: SI FOLIOS NO

OTROS DOCUMENTOS ALLEGADOS: Apelación Accto del
11/2/15. llega del Juzg. 69 C. Apal en
un(1) Cuad. de 71 folios

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY 07 MAYO 2015


LUIS DAVID ORTIZ ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
(DE ORALIDAD)
Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

Rad. EJECUTIVO SINGULAR

(APELACIÓN DE AUTO) No. 1100140030692007000982-01

Revisando el recurso de apelación promovido contra el auto del 11 de febrero de 2015, el despacho advierte que este asunto deberá ser remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá que permanecen en sistema escritural desde el 1° de marzo de 2015, por las siguientes razones.

1.- El art. 3° del Acuerdo PSAA 10300 del 25 de febrero de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las demandas nuevas sometidas a reparto a partir del 1 de marzo de 2015, deben ser distribuidas entre los diez Juzgados que se convirtieron al sistema oral, entre los que se encuentra este Despacho.

No obstante, no puede predicarse lo mismo respecto de los recursos de apelación sometidos a reparto, pues es claro que dichos asuntos no son calificados como demandas nuevas.

2.- Debe tenerse en cuenta que el asunto recurrido en apelación inició y viene siendo conocido bajo el sistema escritural y por tal motivo, debe dársele el mismo tratamiento a los recursos promovidos por las partes.

En consecuencia, al advertir que son los Juzgados del Circuito en el sistema escritural quienes deben avocar el conocimiento del recurso aquí tratado, deberá remitirse el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea sometido al reparto entre esos Despachos.

Debe añadirse que a diferencia de los Juzgados Municipales, en los Juzgados del Circuito el acuerdo mencionado no contempló la existencia de Juzgados mixtos. Es decir, que a nivel del circuito, quedaron claramente separadas las

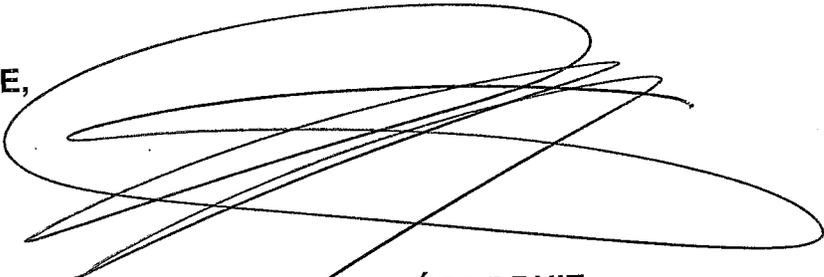
competencias para un grupo de Juzgados que tiene conocimiento exclusivo del sistema escritural y otro grupo, que tiene conocimiento también exclusivo en el sistema oral.

Por las consideraciones expuestas, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RESUELVE:

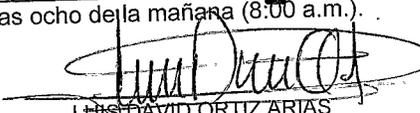
1.- **NO AVOCAR** por razones de competencia, el conocimiento del recurso de apelación formulado contra el auto del 11 de febrero de 2015 (fol. 8), proferido por el Juzgado 69° Civil Municipal de Bogotá.

2.- Ordenar su remisión a la Oficina de Reparto, para que se asigne este asunto a uno de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá del **SISTEMA ESCRITURAL**. Líbrese comunicación y déjense las constancias de rigor. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| SECRETARIA |
| La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO |
| Número: <u>046</u> , que se fija hoy 21 MAYO 2015 |
| la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.). |
|  |
| LUIS DAVID ORTIZ ARIAS SECRETARIO |

AVB

4/1

Bogotá, julio 31 de 2013

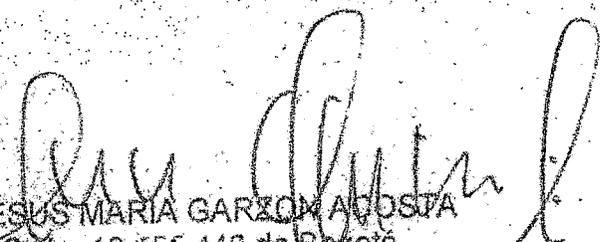
SEÑORA
FLOR PARDO
ADMINISTRADORA EDIFICIO ALIADOS
c.c. Dra Luz Esperanza Muñoz
La ciudad

REFERENCIA: ACEPTACION PROPUESTA APROBADA ASAMBLEA Y
RATIFICADA POR LA RESPERESENTA LEGAL FLOR PARDO CONTRERAS.

Con todo respeto nos dirigimos a ustedes con el objeto de manifestarle que
aceptamos la propuesta aprobada por Asamblea No. 245 del 18 de julio de 2013 y
ratificada en comunicación del 19 de julio de 2013, por parte de la señora
administradora.

Atentamente,


HERNANDO NIETO PARDO
C.C.No. 17.178.259 de Bogotá.


JESUS MARIA GARZON AGOSTA
C.C.No. 19.455.449 de Bogotá,
T.P. No 136.209 del C.S. de la J
Apoderado


ANTONY CRUZ USECHE
C.C.No. 19.385.523 de Bogotá
T.P.No. 54.164 del C.S.J.
Apoderado señora Mary Pardo de Nieto
C.C.No. 41.350.107 de Bogotá

69CM-2007-982-28.3/2014

EDIFICIO ALIADOS P.H.
NIT. 830.014.437-7
Av. caracas No. 63-68
Tel: 3480321
edificioaliadosadm@yahoo.com

Bogotá, Julio 19 de 2013

Señores
HERNANDO NIETO PARDO Y/OTRO
OF. 101 Y LOCALES 63-68Y 63-76
Ciudad

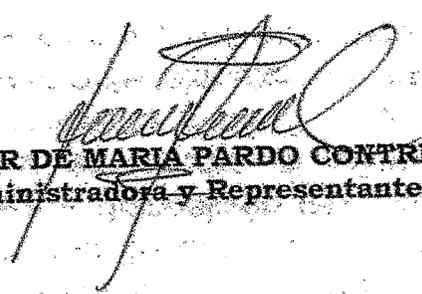
REFERENCIA: RESPUESTA DEFINITIVA DECONCILIACIÓN DEUDA DE ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo a lo acordado en la Asamblea No. 245 del día 18 de julio de 2013, donde estuvieron de común acuerdo la mayoría de copropietarios en recibir saneada la oficina 101 en pago DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MORATORIOS Y DEMAS, CANCELANDOLOS DE LA SIGUIENTE FORMA: \$94'000.000 VALOR DE LA OFICINA, MÁS EL DEPÓSITO EXISTENTE EN EL JUZGADO MÁS EL SALDO EN EFECTIVO, para un total de \$123'000.000.

El valor aproximado de la deuda es de \$240'0000.000 y el acuerdo de pago propuesto es de \$123'000.000, la cual entraría hacer parte de la Copropiedad y de la cual renunciaría a CUALQUIER DERECHO MONETARIO después de entregarla.

En espera de una pronta respuesta no mayor a 8 días.

De no ser posible esta negociación se continuará con el proceso.


FLOR DE MARIA PARDO CONTRERAS.
Administradora y Representante Legal.

Copia al Consejo de Administración y Copropietarios

6

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
ABOGADA
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA
CONCILIADORA EN DERECHO

SEÑOR 31
JUEZ ----- **CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
E.S.D.

cf. p. 1
JUZG 31 CIVIL DEL CTO

28714 15-MAY-29 16:25

Trub. H.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0982
DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS-PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HERNANDO NIETO Y OTROS

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.523 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.510 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del EDIFICIO ALIADOS-PH, con todo respeto me dirijo a usted con el objeto de manifestarle lo siguiente:

1. El EDIFICIO ALIADOS-PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante escrito presentado por parte de la señora administradora FABIOLA MILLAN FLECHAS, en nombre y representación del EDIFICIO, me confiere poder especial, amplio y suficiente para continuar en el proceso referido hasta su culminación con las mismas facultades inicialmente conferidas, como apoderada de la copropiedad.
2. Dentro del poder conferido a la suscrita y en cumplimiento de lo decidido en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios celebrada el 21 de marzo de 2015, en el sentido de desconocer la revocatoria del mandato presentado por la señora Flor de María Pardo Contreras, actuación que se produjo sin consultar la voluntad de los copropietarios, quienes reunidos en la Asamblea General Ordinaria determinaron que era viable continuar con la representación judicial que ha venido ejerciendo la suscrita desde el año 2007.
3. Igualmente la señora administradora manifestó que los copropietarios votaron y aceptaron ratificar que el valor de los honorarios de la apoderada corresponden al 20% del valor total recaudado en el proceso, como está consignado en el contrato de prestación de servicios correspondiente.
4. Existe un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se realizó con la intervención de las partes, estando de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo.
5. La señora administradora en nombre y representación de todos los asambleístas y según sus decisiones en asamblea ordinaria se acordó que los títulos que reposan en el despacho debían ser fraccionados en la siguiente forma: Seis millones quinientos (\$6.500.000.00) a la suscrita como abono a sus honorarios, y el saldo a favor del EDIFICIO ALIADOS-PH.
6. La señora Flor María Pardo Contreras anterior administradora envía escrito del 19 de julio de 2013, al señor HERNANDO NIETO PARDO, donde pone en conocimiento lo acordado por los asambleístas en acta No. 245 del 18 de julio de 2013, donde manifiesta que la mayoría de los asambleístas estuvieron de acuerdo en recibir saneada la oficina 101 en pago de cuotas de administración e intereses moratorios y demás cancelándose de la siguiente forma: \$94.000.000.00 valor de la oficina, más el deposito

existente en el juzgado más el saldo en efectivo, para un total de \$123.000.000.00

7. Igualmente obra en las piezas procesales escrito de fecha 31 de julio de 2013, enviado por el demandado HERNANDO NIETO PARDO, donde se acepta la propuesta aprobada por asamblea 245 del 18 de julio de 2013 y ratificada en comunicación del 19 de julio de 2013 por parte de la señora administradora.
8. Con base en lo manifestado por la señora administradora se procedió a dar aplicación al escrito celebrándose contrato de dación en pago, el cual fue presentado al juzgado y aceptado.
9. Si miramos el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, y ratificado nuevamente con el poder de fecha 24 de marzo de 2015, se observa que los honorarios profesionales se tasaron en el 20% del valor total e intereses que se logre recuperar una vez se realice el pago o acuerdo.
10. En el caso sub-judice se realizó un acuerdo, que hasta el momento no ha sido declarado nulo, ni ha perdido validez por parte de la administradora del EDIFICIO, significando que sigue vigente.
11. Por lo tanto los honorarios fijados por el juez de conocimiento no se ajustan a lo acordado entre las partes, ya que es voluntad de las mismas llegar a acuerdos como efectivamente sucedió, y más aún cuando vuelven y confieren poder a la suscrita y ratifican el valor a cancelar.

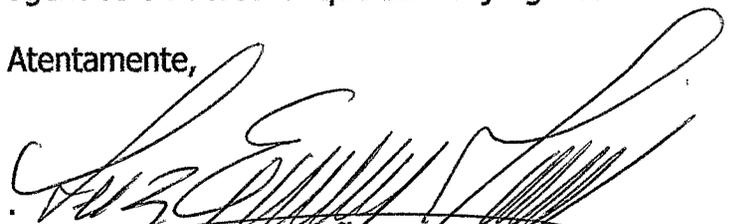
PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta los planteamientos antes esbozado, solicito al señor juez del circuito

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2015, ya que no se ajusta a la voluntad de las partes, porque existe un contrato de prestación de servicios, el cual no fue tenido en cuenta por el juez del conocimiento, como tampoco el acta de conciliación celebrada entre las partes que hasta la fecha no ha sido declarada nula ni objetada por parte de la señora administradora y de la suscrita.

SEGUNDO: Existe dentro de las piezas procesales demanda acumulada instaurada por la suscrita, hechos que no se tuvieron en cuenta, además no es necesario tasar unos honorarios, porque la suscrita CONTINUA CONOCIENDO DEL PROCESO HASTA LA TERMINACION DEL MISMO, COMO CONSTA EN EL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE QUE ANEXE A ESTE ESCRITO Y QUE ES MUY CLARO CUANDO MANIFIESTAN QUE LOS HONORARIOS SON EL 20% del valor total e intereses que se logre recuperar una vez se realice el pago o acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado.

Atentamente,


LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
C.C.No. 31.291.523 de Cali
T.P.No. 45.510 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha: 02/Jul/2015

Asignacion por conocimiento previo.

Página 1

031

GRUPO

EJECUTIVOS

26321

SECUENCIA: 26321

FECHA DE REPARTO: 02/07/2015 12:55:11p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

8300144377

EDIFICIO ALIADOS P.H.

RAD 67458

OF.1590 PROC.2007-0982

10

NO TIENE

01

01

03

OBSERVACIONES:

BOGSECSADJROZOR

FUNCIONARIO DE REPARTO

BOGSECSADJROZOR
jrozor

v. 2.0

MFTS

ESTE
 jrozor
 José Fabio Rozo Rozo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 Piso 3°. Bogotá, D. C.
Teléfono 2820290

Oficio No. 1.590
Bogotá D.C., Junio 19 de 2015 .

Señores
OFICINA JUDICIAL
Sección Reparto
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular (Segunda Instancia) – (Proveniente Juzgado 31 Civil del Circuito de Oralidad) No 110014003069200700982 de EDIFICIO ALIADOS P.H. Contra HERNANDO NIETO PARDO Y JOSÉ RICARDO NIETO PARDO .

Comunico a ustedes que este Juzgado mediante auto de fecha Junio diez (10) de dos mil quince (2015) ordenó remitirles las copias pertinentes del proceso de la referencia, con el fin que por su intermedio sean enviadas al **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Va en dos (02) cuadernos originales de cuatro (04) y siete (07) folios y uno (01) de copias de setenta y uno (71) folios útiles.

Atentamente,


DANIEL RICO PEREZ
Secretario

Atentamente,



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Magistrado Tercera y Uno Civil del
Circuito de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 06 JUL 2015

- Con el anterior memorial
- Con el anterior Comodoro
- Habiendo variado en beneficio el anterior término
- Con el anterior escrito allegado por vía del término
- Una vez cumplida la extensión en el caso anterior
- De oficio para la presente
- Habiendose ejecutado la anterior providencia
- Habiendose subscrito con todas las copias
- Habiendose subscrito en todas las copias

Oficio

El (la) secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
(DE ORALIDAD)
Bogotá, nueve (9) de julio de dos mil quince (2015)**

Rad. EJECUTIVO SINGULAR

(APELACIÓN DE AUTO) No. 110014003069200700982-01

Teniendo en cuenta que este Despacho mediante el auto del 12 de mayo de 2015, dispuso no avocar el conocimiento de este asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10300 del 25 de febrero de 2015 y que a su vez el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá (el cual permanece en el sistema escritural), también rehusó el conocimiento del proceso en segunda instancia mediante auto del 10 de junio de 2015, debe señalarse que, al tenor de lo dispuesto por los artículos 28 y 148 del C. de P. C., *“Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que enviará la actuación.”* Por lo anterior, **el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

REMITIR el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, a fin de que esa Corporación resuelva el conflicto planteado.

Por Secretaría, súrtase el envío del expediente en firme éste proveído y déjense las constancias de ley. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ**

SECRETARIA DE ECONOMIA

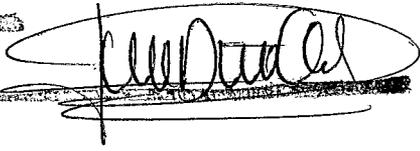
NOTIFICACION POR ESPEDIENTE

SECRETARIA

En el presente expediente se publicó en el día 17 de Julio de 2015

069 de 17 JUL. 2015

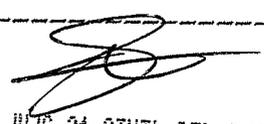
En la ciudad de México, D.F. a los 17 días del mes de Julio de 2015.



11

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
ABOGADA
MAGISTER EN CRIMINOLOGIA
CONCILIADORA EN DERECHO

SEÑOR
JUEZ 31 ----- **CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
E.S.D.


JUZG 31 CIVIL DEL CTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-0982 27634 715-JUL-10 12:21
DEMANDANTE: EDIFICIO ALIADOS-PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HERNANDO NIETO Y OTROS

LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.523 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.510 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del EDIFICIO ALIADOS-PH, con todo respeto me dirijo a usted con el objeto de manifestarle lo siguiente:

1. El EDIFICIO ALIADOS-PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante escrito presentado por parte de la señora administradora FABIOLA MILLAN FLECHAS, en nombre y representación del EDIFICIO, me confiere poder especial, amplio y suficiente para continuar en el proceso referido hasta su culminación con las mismas facultades inicialmente conferidas, como apoderada de la copropiedad.
2. Dentro del poder conferido a la suscrita y en cumplimiento de lo decidido en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios celebrada el 21 de marzo de 2015, en el sentido de desconocer la revocatoria del mandato presentado por la señora Flor de María Pardo Contreras, actuación que se produjo sin consultar la voluntad de los copropietarios, quienes reunidos en la Asamblea General Ordinaria determinaron que era viable continuar con la representación judicial que ha venido ejerciendo la suscrita desde el año 2007.
3. Igualmente la señora administradora manifestó que los copropietarios votaron y aceptaron ratificar que el valor de los honorarios de la apoderada corresponden al 20% del valor total recaudado en el proceso, como está consignado en el contrato de prestación de servicios correspondiente.
4. Existe un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se realizó con la intervención de las partes, estando de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo.
5. La señora administradora en nombre y representación de todos los asambleístas y según sus decisiones en asamblea ordinaria se acordó que los títulos que reposan en el despacho debían ser fraccionados en la siguiente forma: Seis millones quinientos (\$6.500.000.00) a la suscrita como abono a sus honorarios, y el saldo a favor del EDIFICIO ALIADOS-PH.
6. La señora Flor María Pardo Contreras anterior administradora envía escrito del 19 de julio de 2013, al señor HERNANDO NIETO PARDO, donde pone en conocimiento lo acordado por los asambleístas en acta No. 245 del 18 de julio de 2013, donde manifiesta que la mayoría de los asambleístas estuvieron de acuerdo en recibir saneada la oficina 101 en pago de cuotas de administración e intereses moratorios y demás cancelándose de la siguiente forma: \$94.000.000.00 valor de la oficina, más el deposito

- existente en el juzgado más el saldo en efectivo, para un total de \$123.000.000.00
7. Igualmente obra en las piezas procesales escrito de fecha 31 de julio de 2013, enviado por el demandado HERNANDO NIETO PARDO, donde se acepta la propuesta aprobada por asamblea 245 del 18 de julio de 2013 y ratificada en comunicación del 19 de julio de 2013 por parte de la señora administradora.
 8. Con base en lo manifestado por la señora administradora se procedió a dar aplicación al escrito celebrándose contrato de dación en pago, el cual fue presentado al juzgado y aceptado.
 9. Si miramos el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, y ratificado nuevamente con el poder de fecha 24 de marzo de 2015, se observa que los honorarios profesionales se tasaron en el 20% del valor total e intereses que se logre recuperar una vez se realice el pago o acuerdo.
 10. En el caso sub-judice se realizó un acuerdo, que hasta el momento no ha sido declarado nulo, ni ha perdido validez por parte de la administradora del EDIFICIO, significando que sigue vigente.
 11. Por lo tanto los honorarios fijados por el juez de conocimiento no se ajustan a lo acordado entre las partes, ya que es voluntad de las mismas llegar a acuerdos como efectivamente sucedió, y más aún cuando vuelven y confieren poder a la suscrita y ratifican el valor a canelar.

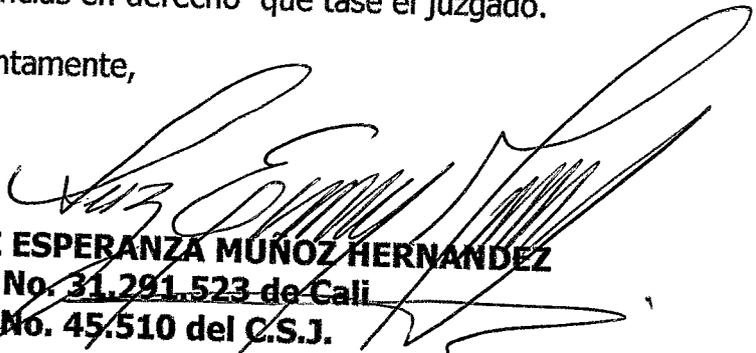
PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta los planteamientos antes esbozado, solicito al señor juez del circuito

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2015, ya que no se ajusta a la voluntad de las partes, porque existe un contrato de prestación de servicios, el cual no fue tenido en cuenta por el juez del conocimiento, como tampoco el acta de conciliación celebrada entre las partes que hasta la fecha no ha sido declarada nula ni objetada por parte de la señora administradora y de la suscrita.

SEGUNDO: Existe dentro de las piezas procesales demanda acumulada instaurada por la suscrita, hechos que no se tuvieron en cuenta, además no es necesario tasar unos honorarios, porque la suscrita CONTINUA CONOCIENDO DEL PROCESO HASTA LA TERMINACION DEL MISMO, COMO CONSTA EN EL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE QUE ANEXE A ESTE ESCRITO Y QUE ES MUY CLARO CUANDO MANIFIESTAN QUE LOS HONORARIOS SON EL 20% del valor total e intereses que se logre recuperar una vez se realice el pago o acuerdo, al igual que las agencias en derecho que tase el juzgado.

Atentamente,



LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
C.C.No. 31.291.523 de Cali
T.P.No. 45/510 del C.S.J.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 12

FECHA: 19/07/22